

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de agosto de 2021.

**No. 63**

***Folleto Anexo***

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO  
CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 14, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Mediante el Decreto número 335/05 I P.O., publicado el 10 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley del Instituto Chihuahuense de la Juventud para el Estado de Chihuahua, la cual creó a dicho Instituto como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEGUNDO.** - El 03 de febrero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 744/09 I P.O., que reformó integralmente la Ley del Instituto Chihuahuense de la Juventud, modificando incluso la denominación de la legislación a Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** - En fecha 30 de agosto del 2018, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. LXV/EXLEY/0892/2018 XVIII P.E., por virtud del cual se expidió la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de octubre de 2018, abrogando la similar de 2010 pero conservando las disposiciones esenciales relativas al Instituto Chihuahuense de la Juventud.

**CUARTO.-** Que en materia de desarrollo social y humano, el Gobierno del Estado de Chihuahua tiene entre otros objetivos, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, fortalecer el tejido social y disminuir las brechas sociales mediante un enfoque a los derechos humanos, económicos, políticos y sociales, y que impacten fundamentalmente y de manera positiva en los núcleos de población urbana y rural con personas en situación de pobreza, marginación, exclusión y de vulnerabilidad, para fomentar su inclusión generando de manera continua el mejoramiento de su situación personal, familiar y social.

**QUINTO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, dentro de su metodología, establece el impulsar una estrategia de desarrollo social a partir de las y los sujetos sociales prioritarios y los factores de vulnerabilidad que enfrentan, estructurando el trabajo de las

diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado, orientándolo a la disminución de las brechas y los desequilibrios sociales por medio de un enfoque de los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas.

**SEXTO.-** Que en ese sentido, dicho documento rector enmarca las directrices de las acciones y programas de gobierno, el cual contempla como parte de su contenido el Eje Rector 1 dedicado a la materia de Desarrollo Humano y Social, dirigido a elevar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, entre ellos a la población joven del Estado.

**SÉPTIMO.-** Por su parte, el Eje Rector 5 denominado Gobierno Responsable, prevé el objetivo de fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones en el estado, para lo cual prevé como estrategia la consistente en fortalecer el marco legal que sustenta el actuar gubernamental para consolidar el estado de derecho en beneficio de la población. En ese sentido, se dispone como línea de acción impulsar la actualización y aplicación de la normatividad que rige a la Administración Pública.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, le corresponde al órgano de gobierno la expedición del Estatuto Orgánico en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran al organismo.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense de la Juventud, para quedar redactado en los siguientes términos:

### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD**

#### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

## **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar las facultades y funciones de la estructura que conforma al Instituto Chihuahuense de la Juventud en cuanto a su organización interna, sus órganos de gobierno y unidades administrativas.

**Artículo 2.** El Instituto Chihuahuense de la Juventud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

**I. Instituto:** Instituto Chihuahuense de la Juventud;

**II. Ley:** Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua;

**III. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense de la Juventud;

**IV. Director:** Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;

**V. Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado;

**VI. Gobernador:** Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua;

**VII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social;

**VIII. Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud;

**IX. Programa Operativo:** Programa Operativo Anual del Instituto Chihuahuense de la Juventud;

**X. Espacios Conexión Joven:** Espacios de reunión juvenil para actividades que correspondan al ámbito de la institución;

**XI. Instancias Municipales de Juventud:** Área o departamento de atención a la juventud en los municipios; y

**XII. Unidad de Género:** Unidad de Igualdad de Género

**Artículo 4.** El Instituto Chihuahuense de la Juventud conducirá sus actividades en congruencia con la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como las políticas públicas del Ejecutivo del Estado, teniendo como objeto el garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes.

**Artículo 5.** Para el estudio, planeación, atención y ejecuciones de los programas y demás actos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y unidades administrativas:

**I.** La Junta Directiva;

**II.** El Consejo Estatal de la Juventud;

**III.** La Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que se integra de la siguiente manera;

**A)** Subdirección Administrativa:

1. Departamento de Planeación y Evaluación;

**B)** Subdirección Operativa:

1. Departamento de Atención a la Juventud Zona Norte;

2. Departamento de Atención a la Juventud;

3. Departamento de Vinculación Interinstitucional; y

4. Departamento de Transversalización de la Perspectiva de Juventudes.

Además, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá según lo dispuesto por el artículo 28 del presente Estatuto.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 6.** La Junta Directiva tendrá la integración, atribuciones y facultades que se señalan en la Ley, así como en las leyes, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, siendo el órgano máximo del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

**Artículo 7.** La Presidencia de la Junta Directiva se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 8.** Además de las obligaciones y facultades a que se refiere la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, son atribuciones y obligaciones de la Presidencia de la Junta Directiva, las siguientes:



- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Votar los asuntos que se sometan a consideración y, en su caso, emitir el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva; y
- III. Las demás que señale la Junta Directiva, la Ley, el presente Estatuto y aquellas que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función.

**Artículo 9.** Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, asumirá el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva.

**Artículo 10.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas, las siguientes:

- I. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones, la convocatoria y demás actividades inherentes a dichas actividades;
- III. Pasar lista de asistencia de los miembros de la Junta Directiva para determinar el quórum en las sesiones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y certificar los acuerdos tomados en éstas;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta Directiva y mantener informado al Presidente de esa actividad;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- VIII. Designar a un suplente, en caso de no poder asistir a las sesiones de la Junta Directiva, mediante oficio o carta de designación; y
- IX. Las demás que señale la Junta Directiva, la Ley, el presente Estatuto y aquellas que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función.

**Artículo 11.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, participar y votar en ellas;
- II. Designar a un suplente, en caso de no poder asistir a las sesiones de la Junta Directiva, mediante oficio o carta de designación; y
- III. Las demás que señale la Junta Directiva, la Ley, el presente Estatuto y aquellas que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función.

**Artículo 12.** La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 61 de la Ley de Entidades Paraestatales y en el artículo 77 de la Ley, las siguientes:

I. Analizar y proponer en su caso, modificaciones a los asuntos que les son sometidos a su consideración;

II. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;

III. Recibir y acordar propuestas planteadas por parte de la Dirección General cuando estas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

IV. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas;

V. Expedir los lineamientos o reglas de operación para los programas a cargo del Instituto; y

VI. Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran.

**Artículo 13.** Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley; y deberá de notificarse a los integrantes de la misma con una anticipación de cinco días hábiles en caso de ser sesiones ordinarias; y si fuese extraordinaria, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse aquélla. Si por alguna razón la sesión no pudiese llevarse a cabo de manera presencial, dicha sesión podrá desarrollarse de manera virtual.

**Artículo 14.** La convocatoria de la sesión deberá de contener el día, la hora y el lugar en donde deberá de celebrarse, haciendo mención del carácter de sesión ordinaria o extraordinaria, orden del día y, cuando se estime conveniente, copia de los documentos a tratar.

**Artículo 15.** Para sesionar válidamente, la Junta Directiva requerirá de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente en la sesión, los miembros presentes nombrarán a quien deba conducir la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 16.** El Consejo Estatal de la Juventud contará con las atribuciones que la Ley, su Reglamento Interno y las diferentes disposiciones aplicables le concedan.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 17.** Además de las obligaciones y facultades a que se refiere la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Conducir las actividades y en general el funcionamiento del Instituto, vigilando en todo momento que el mismo se ajuste a los planes y programas establecidos, así como a las instrucciones dictadas por la Junta Directiva;
- II.** Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran las Unidades Administrativas, dictando las políticas y prioridades que estime necesarias;
- III.** Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas y con los demás funcionarios del Instituto los asuntos de su competencia, cuando así lo considere conveniente;
- IV.** Requerir de los titulares de las Unidades Administrativas correspondiente los informes que estime necesarios respecto del funcionamiento de sus áreas, así como de las tareas específicas que les hubiese encomendado;
- V.** Atender y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos en materia de juventud, así como dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias y entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- VI.** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- VII.** Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII.** Promover el mejoramiento del nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IX.** Concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas, para promover y ejecutar, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, lo anterior sujeto a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto;
- X.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática que aqueja a la juventud y demás temas y asuntos de interés para los jóvenes;



- XI.** Elaborar, en coordinación con las demás dependencias y organismos del Ejecutivo del Estado, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;
- XII.** Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud del estado;
- XIII.** Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter estatal, nacional e internacional;
- XIV.** Elaborar, con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento, lo anterior sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;
- XV.** Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- XVI.** Certificar documentos y todo aquel archivo que obre en las áreas bajo su cargo; y
- XVII.** Las demás disposiciones legales que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUBDIRECCIONES**

**Artículo 18.** Para el adecuado funcionamiento de las actividades del Instituto, este tendrá subdirecciones, teniendo el titular de cada subdirección el carácter de subdirector; quienes a su vez se auxiliarán de los diversos departamentos que integran el Instituto.

**Artículo 19.** Los Subdirectores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Subdirección a su cargo;
- II.** Establecer, previo acuerdo con la Dirección General, las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización de la Subdirección;

- III.** Someter a consideración de la Dirección General los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV.** Acordar de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de la Subdirección a su cargo;
- V.** Definir las directrices para el diseño y la implantación de sistemas y procedimientos de información y control en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover la simplificación y la modernización administrativa dirigida a la calidad en la prestación de los servicios;
- VI.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de información de la Subdirección;
- VII.** Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Subdirección y departamentos a su cargo, o que obren en sus archivos;
- VIII.** Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las unidades administrativas que integran el Instituto, por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como por personas y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidas;
- IX.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Subdirección y presentarlo a la aprobación de la Dirección General;
- X.** Aportar la información que sea requerida para la elaboración e integración de los informes que deba rendir el Poder Ejecutivo o el Instituto;
- XI.** Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal a su cargo;
- XII.** Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- XIII.** Supervisar y coordinar a los Jefes de Departamento y personal adscrito a la Subdirección;
- XIV.** Proponer las medidas que estimen pertinentes para la actualización y el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Departamentos y demás personal a su cargo;  
y
- XV.** Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

**Artículo 20.** La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo la planeación y el análisis financiero del Instituto;
- II.** Supervisar y avalar la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de ingreso, egresos y de inversión del Instituto;
- III.** Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos del Instituto;
- IV.** Supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios del Instituto en apego a la normatividad establecida;
- V.** Coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados del Instituto;
- VI.** Coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual;
- VII.** Coordinar y supervisar el registro detallado de los bienes muebles del Instituto, tales como las altas, bajas y modificaciones;
- VIII.** Coordinar y supervisar el uso adecuado de los bienes inventariados propiedad del Instituto y verificar el control y actualización de los resguardos;
- IX.** Informar a las autoridades competentes sobre la situación financiera y administrativa del Instituto;
- X.** Supervisar, revisar y controlar los recursos materiales, económicos, así como el manejo del recurso humano;
- XI.** Elaborar la calendarización y presupuesto;
- XII.** Presentar y firmar los estados financieros ante la Dirección General del Instituto, así como a las autoridades que en dicha materia sean competentes;
- XIII.** Evaluar el comportamiento de la situación financiera del Instituto;
- XIV.** Administrar subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal y otras entidades públicas le otorguen o destinen al Instituto en apego a la normatividad establecida;
- XV.** Atender y proporcionar la información derivada de las solicitudes que presenten los interesados, así como verificar el cumplimiento de la unidad administrativa a su cargo, respetando la información clasificada.

**XVI.** Coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, el Sistema de Gestión Documental, así como operar el Sistema de Control de Correspondencia; y

**XVII.** Las demás disposiciones legales que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función y por la Dirección General.

**Artículo 21.** La Subdirección Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar los programas operativos anuales en conjunto con los departamentos a su cargo;

**II.** Supervisar que los programas se lleven de acuerdo al programa anual;

**III.** Coordinar los diferentes eventos que se realicen en el Instituto;

**IV.** Atender y recibir proyectos de atención a la juventud, de vinculación interinstitucional y de transversalización de la perspectiva de juventudes;

**V.** Realizar gestiones y atender solicitudes de jóvenes, agrupaciones y organismos, así como dar el seguimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones;

**VI.** Las demás disposiciones legales que le sean aplicables para el adecuado desarrollo de su función y por la Dirección General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Artículo 22.** Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

**I.** Ejercer las funciones que el presente Estatuto Orgánico confiere al Departamento a su cargo;

**II.** Organizar y controlar las funciones del Departamento a su cargo, de conformidad con la normatividad gubernamental vigente;

**III.** Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control del Departamento a su cargo, de acuerdo a la normatividad gubernamental vigente;

**IV.** Desempeñar las funciones que le encomiende su superior jerárquico y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que le hayan sido turnados;

**V.** Acordar con su superior jerárquico inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos del Departamento a su cargo;



**VI.** Proporcionar, previa autorización de sus superiores jerárquicos, la información que le sea solicitada por las demás unidades administrativas del Instituto, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o por personas y organismos externos, conforme a los procedimientos legales que resulten aplicables;

**VII.** Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico;

**VIII.** Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;

**IX.** Generar con la debida oportunidad la información estadística relativa a sus facultades y atribuciones;

**X.** Conservar, resguardar y ordenar adecuadamente la documentación relativa a las actividades propias del Departamento a su cargo;

**XI.** Actualizar, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de su superior jerárquico, la información pública de oficio prevista en la legislación en materia de transparencia;

**XII.** Proporcionar los datos a la Unidad de Transparencia en los términos previstos en la legislación en materia de transparencia a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia;

**XIII.** Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones del departamento a su cargo, o que obren en sus archivos; y

**XIV.** Las demás funciones que le asigne su superior jerárquico y le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 23.** El Departamento de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto;

**II.** Dar seguimiento a las metas y actividades plasmadas en el Programa Operativo;

**III.** Elaborar reportes mensuales sobre actividades realizadas, recabar información correspondiente, así como dar seguimiento a los programas presupuestales del Instituto;

**IV.** Vigilar que se dé cumplimiento a los mecanismos de evaluación y gestión de resultados para el uso y destino de los recursos del Instituto;

**V.** Dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública del estado de Chihuahua en materia de juventud; y



**VI.** Todas aquellas que sean encomendadas por el Director General y la Subdirección Administrativa.

**Artículo 24.** El Departamento de Atención a la Juventud Zona Norte tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ejecutar los programas y actividades prioritarios del Instituto en Ciudad Juárez, de acuerdo a las necesidades de la zona;

**II.** Ser el enlace entre la juventud de Ciudad Juárez y el Instituto;

**III.** Atender y recibir proyectos, gestiones y solicitudes de jóvenes, agrupaciones y organismos en Ciudad Juárez, así como dar el seguimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones;

**IV.** Elaborar, en conjunto con el Departamento de Planeación y Evaluación del Instituto y los otros departamentos operativos, la programación de actividades y proyectos a realizar en Ciudad Juárez, según las necesidades de la localidad;

**V.** Coordinar al personal que opera en Ciudad Juárez;

**VI.** Coordinar los Espacios Conexión Joven en Ciudad Juárez;

**VII.** Gestionar los convenios con instituciones y organizaciones en beneficio de las juventudes en Ciudad Juárez; y

**VIII.** Las demás que les sean encomendadas por la Dirección General y la Subdirección Operativa.

**Artículo 25.** El Departamento de Atención a la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Supervisar y revisar que los diferentes medios y herramientas que se utilicen para recabar información sobre las necesidades de las y los jóvenes, se realicen de manera correcta y en apego a las disposiciones vigentes de protección de datos personales;

**II.** Apoyar a los grupos juveniles a la realización de proyectos y actividades que sean en favor de la sociedad; así como todos aquellos colectivos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que trabajen para las juventudes.

**III.** Ser el vínculo de los grupos juveniles, como organizaciones civiles y colectivas con las diferentes dependencias del Gobierno del Estado para atender sus prioridades, necesidades y gestiones con el objetivo de beneficiar el desarrollo y potencializar las habilidades de las y los jóvenes de Chihuahua;

**IV.** Programar las actividades y programas con base a las necesidades de las y los jóvenes de acuerdo a la Agenda Estatal de Juventudes, desde áreas como seguridad ciudadana, salud e inclusión, ecología y desarrollo comunitario, y oportunidades educativas; y

**V.** Las demás que les sean encomendadas por la Dirección General y la Subdirección Operativa.

**Artículo 26.** El Departamento de Vinculación Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar actividades en los diversos municipios y localidades del estado de Chihuahua, según el programa operativo anual del Instituto, que incentiven el desarrollo juvenil, salud, educación, cultura, inclusión, empleo y seguridad de las juventudes en el estado;

**II.** Vincular las actividades y programas de las distintas áreas operativas del Instituto, con las Instancias Municipales de Juventud para la realización de actividades según el Programa Operativo de Actividades;

**III.** Gestionar hacia las diferentes Instancias Municipales de Juventud los distintos programas y actividades del Instituto así como los del Gobierno del Estado en general, para llevar a cabo labor en juventudes;

**IV.** Vincular al Instituto con dependencias de gobierno de los tres niveles, así como con organismos no gubernamentales, academia e iniciativa privada con el fin de realizar acciones y gestiones en beneficio de la población juvenil;

**V.** Establecer sistemas de participación, por medio de convenio de colaboración con las presidencias municipales del estado o las Instancias Municipales de Juventud, para la realización de actividades a favor de la juventud chihuahuense;

**VI.** Establecer convenios de colaboración con las diferentes Instancias Municipales de Juventud, con el propósito de ejercer los servicios de manera más eficiente y comprometida por parte del Instituto y de la instancia municipal;

**VII.** Coordinar y promover de manera eficiente los servicios y el uso que ofrecen los Espacios Conexión Joven en los diferentes municipios del Estado, estableciendo un uso adecuado del equipo de cómputo, internet y del espacio acondicionado para la recreatividad y educación de las juventudes en cada municipio de Chihuahua donde se cuente con dichos espacios;

**VIII.** Coordinar, gestionar y vincular actividades en materia de equidad de género, para incentivar la igualdad de género desde una mirada derecho humanista y llevarla a los diferentes contextos inmediatos de las y los jóvenes de cada municipio, apoyado de la Unidad de Género.

**IX.** Coordinar programas y convocatorias a beneficio de la juventud, que se realicen en vinculación con el Instituto Mexicano de la Juventud; y

**X.** Aquellas encomendadas por la Dirección General y la Subdirección Operativa.

**Artículo 27.** El Departamento de Transversalización de la Perspectiva de Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar y supervisar la aplicación transversal de la perspectiva de juventudes en las acciones ejecutadas por el Instituto, desde las diferentes áreas, incluidas las de seguridad, salud, inclusión, empleo, emprendimiento, educación, ecología, desarrollo juvenil y desarrollo comunitario; las cuales deben estar encaminadas y sensibilizadas a aplicar cualquier actividad con perspectiva de juventud;

**II.** Fomentar y promover, a través de sensibilizaciones, capacitaciones, talleres y asesorías, la transversalización de la perspectiva de juventudes en las instituciones de los niveles de gobierno municipal, estatal y federal, organizaciones de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, con la finalidad de ser promotores del trabajo adecuado con y para jóvenes;

**III.** Promover acciones afirmativas dirigidas a las diferentes instituciones privadas y públicas que trabajan directa o indirectamente con la población juvenil, para que adopten y ejecuten una visión de mejor atención conllevada desde la igualdad y no discriminación de la población juvenil;

**IV.** Promover la eliminación de las barreras institucionales y el adulto-centrismo que puedan existir en el ejercicio de los derechos de la población juvenil;

**V.** Asesorar y orientar a las instancias gubernamentales y no gubernamentales en la gestión, vinculación y ejecución de sus programas con perspectiva de juventudes; y

**VI.** Aquellas encomendadas por la Dirección General y la Subdirección Operativa.

## **TÍTULO CUARTO DEL CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría encargada

del control interno del Poder Ejecutivo, el cual para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del Instituto.

Los Titulares del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de Auditoría e Investigaciones y la de Substanciación y Resolución, de la dependencia que funja como Coordinadora de Sector, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 29.** La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos del Instituto mediante la participación en la formulación de políticas públicas, y/o de anteproyectos de iniciativas de ley; lo anterior en el ámbito de las atribuciones de este Instituto con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.



**Artículo 30.** La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 31.** Durante las ausencias de la persona titular de la Dirección General, el encargado del despacho y los asuntos que le corresponden a ésta, estarán a cargo del personal adscrito al Instituto que previamente haya designado mediante escrito.

Cuando no exista la referida designación, la persona titular de la Dirección General será suplida en el orden siguiente: por quien ocupe la titularidad de la Subdirección Administrativa, a falta de ésta, por quien ocupe la titularidad de la Subdirección Operativa.

**Artículo 32.** Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por el funcionario que designe quien ocupe la titularidad de la Dirección General.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 33.** El Estatuto solo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, de acuerdo a las facultades que la Ley confiere.

## **TRANSITORIOS**

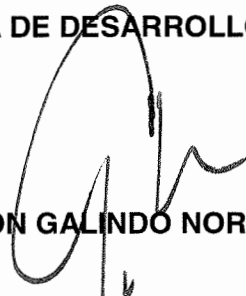
**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



**SEGUNDO.** - Inscríbase el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, mediante la aprobación de los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud en la primera sesión extraordinaria del año dos mil veintiuno.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**



**C. RAMÓN GALINDO NORIEGA**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**



**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**



**DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



**LIC. JUAN RAMÓN HERRERA PEDROZA**

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**MTRO. ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**

Esta hoja corresponde al acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense de la Juventud.